



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. " 12 " " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libraña, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 13 octubre 1918.)

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que las Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescripta por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián a diez de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 13 octubre 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. — CIRCULAR

La Junta de Sanidad, en sesión celebrada el 12 de los corrientes, acordó declarar oficialmente la existencia de gripe en la provincia.

Lo que se hace público en este BOLETÍN para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de febrero de 1907, para protección a la producción nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Las consideraciones que sirvieron de base a las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 2 y 18 del mes de septiembre último, prorrogando el plazo para el estampillado de valores extranjeros, evidencian la amplitud de criterio que ha presidido en la implantación del régimen establecido por Real decreto de 11 de agosto anterior, y el singular aprecio que al Gobierno mereciera la buena disposición con que los Bancos, Sociedades y particulares, depositarios ó dueños de aquella clase de valores, concurrieron y se aprestaron al cumplimiento de los preceptos dictados, siquiera la actitud de contadas entidades haya venido a restar a las manifestaciones de normal acatamiento, la completa unanimidad apetecida y esperada.

Entre tanto el sentido de lo justo y lo legal, desvaneciendo prejuicios y recelos, hacen efectivo aquel deseo; próxima ya la fecha en que, por terminar el plazo concedido para el estampillado de los valores actualmente existentes en el país, puede llegar a hacerse inexcusable el empleo de las sanciones establecidas para garantizar la eficacia del sistema, como obligada consecuencia del período de ejecución durante el cual el espíritu de benevolencia ha de subordinarse al de recta y estricta aplicación de las medidas coercitivas, estima conveniente este Ministerio procurar se fije la

atención respecto de las graves contingencias a que es ocasionado el desobedecimiento de las prescripciones dictadas, por si ello, con el mejor propósito advertido, bastara a evitar la puesta en práctica de los medios de represión autorizados.

A tales fines y con objeto, además, de que la acción uniforme de las Autoridades económicas provinciales contribuya, preferentemente, a la formal observancia de las normas estatuidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

1.º Que en toda gestión, comprobación o trámite de parte de la Administración de la Hacienda pública en que se trate o se haga mención o referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario o funcionarios que intervengan en el expediente, comprobación o documento o acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso la exhibición de los títulos, acciones, obligaciones y demás respectivos si están legítimamente estampillados, ya con el sello que autorice la circulación, ya con el que sólo habilite para la consignación a depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infracción de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente a la retención de los valores y a las operaciones sucesivas que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los de que se trata, ya por falta de alguno de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, ofreciera dudas en cuanto a su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada a la Dirección General del ramo, sin omitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario o dueño, para la resolución que corresponda en armonía con lo prevenido en la 6.ª de las reglas citadas, cuidando previamente la Delegación respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraren, si el estampillado se hubiere hecho en la Intervención de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razón de su cargo o profesión tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen o intenten realizar con valores mobiliarios extranjeros que circularen, se hallaran o tuviesen sin estampillar o se declarase ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S. haya de dar cuenta de la verificada por alguna dependencia de la Hacienda o por otros funcionarios de los a que se refiere la antedicha regla 7.ª, deberá hacer indicación, si de las actuaciones no resultare o pudiese claramente inferirse, de los que a juicio de V. S. y por virtud de otros antecedentes que le constaren, pudiesen haber incurrido en la responsabilidad de las que el Real decreto de 11 de agosto determina; quedando V. S. autorizado, al propio tiempo, para proponer para recompensas adecuadas a los funcionarios que den relevantes pruebas de celo y de interés, en relación con el servicio de que se trata.

4.º Que deberá V. S. tener presente, así para constatar sin demora a las consultas que se le dirigieren, como para hacer las significaciones o advertencias que, atento a las circunstancias de la localidad y a los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimara oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieren, no legitima la introducción, consignación a depósito, negociación o tenencia, en el orden administrativo ilícitas, de los valores a que se refiera, y que éstos han de ser, sin excepción, expor-

tados en la forma y condiciones que expresa la regla 8.ª de la Real orden de 21 de agosto.

5.º Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviso previo a que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 16 de agosto de 1916, declarada subsistente por la 10 de la últimamente mencionada, sólo deberán ser aquéllos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección general de la Deuda no se disponga cosa en contrario, cuando el introductor o dueño no ofrezca, a juicio de V. S., garantía suficiente (ya por su condición o calidad, ya porque le abone una firma que se estime bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa a que pudiese haber lugar; y que — salvo estas excepciones, si se presentaren —, una vez levantada acta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que ofrezca dificultad ni reparo su libre circulación; y

6.º Que se considere hábil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro o pago del timbre y al estampillado del día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado, en la inteligencia de que bastará que los interesados acompañen a las facturas, en defecto de los valores a que taxativamente se refieran, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas autorizadas para que puedan ser requisitados hasta la hora veinticuatro del día 20 o durante el siguiente día, una vez timbrados, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo en la forma que al efecto prevenga de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y a fin de que disponga la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia y se sirva remitir un ejemplar a la mencionada Dirección General del Ramo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1918.—González Besada.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

(Gaceta 10 octubre 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Monterde; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales se añ comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Alto del Royo, Solana de Granerillo y Rozados, que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, a 11 de octubre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTINEZ LAGUESTA

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Calatayud; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Barbusié y El Campillo, que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 50 metros de anchura en la 1.ª y 40 metros en la 2.ª.

Zaragoza, a 11 de octubre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. José Gil Lucea, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y año del 1909 al 1913 se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 23 de octubre de 1918, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las «terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Mariano Beltrán Aparicio.

Un olivar y tierra blanca inculco de 3 cahices o lo que fuere equivalente a una hectárea, 43 áreas, 5 centiáreas y 646 milímetros cuadrados, sito en término de Miralbueno de Zaragoza, partida de Valdefierro, que confronta por mediodía con olivar de D.ª Felisa Iñigo, al saliente y norte con viña de Ildfonso González y al poniente con viña de herederos de Manuel Cabanillas.

Capitalización de la misma: 965'80 pesetas.

Valor para la subasta: pesetas 965'80.

2.º Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de

manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la Ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 7 de octubre de 1918.—El Recaudador, José Gil.

SECCION QUINTA

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Habiendo llegado a conocimiento de este Comité que no siempre se cumplen con el debido escrúpulo sus disposiciones relativas a la tasa del algodón hilado, tanto para salvaguardar los intereses de todos, como en defensa de su propio prestigio, ha acordado: 1.º Prevenir, como por el presente se previene a los vendedores de hilados que, a partir del día de hoy, hagan constar en las facturas que el precio de venta es el de la tasa vigente en la fecha del ajuste, expresando separadamente el sobreprecio que estipule por razón del contado, plazos o cualesquiera otras circunstancias de las operaciones, facultando a los compradores para exigir el cumplimiento de tales requisitos; y 2.º Que teniendo en cuenta que, con arreglo a la *Nota* estampada en el edicto de 9 de julio (*Gaceta* del 15), los fabricantes de hilados estarán obligados a vender al precio y condiciones de tasa, sin otra excepción que aquella parte de su producción que tengan comprometida para servir contratos anteriores a la fecha de dicho edicto, éste se entienda adicionado en el sentido de que aquellos compradores de hilados que hayan realizado ajustes al contado o a plazos a precio superior al de la tasa, podrán efectuar el pago a precio de la vigente en la fecha del contrato, sin recargo por ningún concepto, siempre que liquiden las facturas haciendo efectivo su importe al disponible, debiendo el vendedor aceptar tal liquidación, cuando así lo solicite el comprador en el momento de recibir los paquetes.

Barcelona, 7 de octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente se hace público que habiéndose dictado por el Ministerio de Abastecimientos la R. O. de 2 de los corrientes publicada en la *Gaceta* del 4, mediante lo que se permite el trabajo de cuatro días cada semana en todas las fábricas de hilados de algodón de España, este Comité, poniendo en relación lo que se dispone en dicha Real orden con lo que se establece en el R. D. de 30 de mayo último y disposiciones concordantes, previene a todos los fabricantes de hilados de algodón, que a partir de esta semana, el trabajo de sus establecimientos se habrá de efectuar los lunes, martes, miércoles y jueves, indemnizándose a los obreros por dos días de paro forzoso, a razón del 80 por 100 del importe de los salarios correspondientes a estos dos días.

Barcelona, 8 de octubre de 1918.—El Presidente del Comité.—P. D., Isidro Liesa.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 363 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 10 de noviembre de 1918, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta Pesetas
33.374	Un pendiente de oro con brillantes, diamantes y doblete.....	260	34.083	Un cubierto pequeño de plata.....	6
33.385	Una medalla de oro, dos id. de plata y seis cucharillas de id.....	18	34.128	Un alfiler de oro, con rubíes y un relojito en pulsera de plata.....	18
33.432	Un relojito de metal.....	5	34.130	Un par de pendientes, una inicial con brillantes, dos alfileres, una sortija, un collar, una cadenita, tres colgantes y tres piezas sueltas de oro y plata, siete cucharillas, un colador, una pinza, diez cuchillos un bolso, dos rosarios y una cadena de plata.....	289
33.454	Tres cadenas, dos monedas y dos relojitos de oro.....	260	34.153	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes.....	847
33.455	Una pulsera de oro con brillantes, diamantes y dobletes.....	145	34.154	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes.....	231
33.456	Un reloj, una cadena y una media onza de oro.....	266	34.158	Tres bolsillos de plata.....	18
33.457	Un par de pendientes de oro con brillantes	347	34.171	Un reloj de plata.....	4
33.458	Una sortija de oro con tres brillantes.....	156	34.179	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	29
33.628	Veinticinco medias pesetas de plata.....	24	34.191	Una sortija de oro con tres brillantes.....	578
33.671	Una sortija de oro con un diamante.....	24	34.195	Un alfiler de oro con brillantes.....	174
33.729	Una moneda L. E. oro, un reloj de plata y una cadena de metal.....	29	34.196	Una sortija de oro con brillantes y dobletes	58
33.776	Dos gemelos de oro con dos brillantes y diamantes.....	27	34.197	Una sortija de oro con brillantes y dobletes	29
33.792	Un reloj de oro.....	70	34.198	Una sortija de oro.....	6
33.809	Un San José y una Virgen del Pilar de plata.....	12	34.237	Un par de pendientes de oro con diamantes y una cadena de oro.....	87
33.851	Un alfiler de oro con diamantes.....	10	34.278	Una moneda de oro de veinte francos.....	21
33.884	Seis cuchillos y un tarjetero de plata.....	5	34.294	Dos sortijas de oro.....	29
33.933	Dos sortijas de oro.....	24	34.318	Una cadenita de oro, un reloj y un bolso de plata.....	23
33.990	Dos cubiertos, una pila, seis cuchillos y un juego trinchanté de plata.....	29	34.414	Tres cadenas, una sortija, dos medallas de oro y un bolsillo y cerillero de plata.....	69
33.991	Una sortija de oro y un devocionario.....	5	34.422	Un alfiler de oro con una perla y un topacio.	18
33.992	Dos candeleros de plata.....	47	34.423	Dos cubiertos de plata.....	19
33.993	Seis cuchillos de plata.....	7	34.453	Seis sortijas y un alfiler de oro con diamantes y dobletes.....	133
33.994	Seis cuchillos de plata.....	7	34.462	Un par de pendientes de oro con topacios blancos.....	75
33.997	Una pulsera y un alfiler de oro con brillantes y diamantes.....	347	34.533	Dos sortijas de oro con brillantes y un doblete.....	144
33.998	Un alfiler de oro con brillantes y diamantes	520	34.540	Un reloj de oro.....	173
34.006	Una cadena de oro.....	45	34.555	Dos sortijas de oro con un brillante.....	87
34.012	Una bandeja y seis copitas de plata.....	24	34.605	Un reloj de oro.....	87
34.015	Un relojito y una cadena de oro.....	145	34.641	Un bolsillo de plata.....	7
34.016	Una pulsera, un dije, un relojito y un alfiler de oro con diamantes.....	81	34.667	Una sortija de oro con diamantes.....	18
34.017	Dos cadenas, una medalla y una sortija de oro con diamantes, otra medalla chapada y un bolsillo de plata.....	47	34.684	Un imperdible y dos sortijas de oro con diamantes y perlas (falta uno) y dobletes.	41
34.018	Un alfiler, un trozo de oro y un reloj de acero.....	35	34.702	Un reloj y una cadena de oro.....	207
34.019	Tres rosarios, un relojito de plata, un relojito de metal y unos gemelos de teatro.....	12	34.756	Un alfiler de oro con diamantes.....	12
34.025	Un rosario de plata y un abanico.....	5	43.790	Un par de pendientes de oro con brillantes y dobletes.....	69
34.039	Un alfiler de oro con tres brillantes y una piedra falsa y dos servilleteros de plata.....	7	34.836	Un alfiler de oro con diamantes y dobletes.	23
34.040	Dos hueveras y dos cucharillas de plata.....	5	34.842	Dos alfileres conchas de oro.....	35
34.041	Un palillero de plata.....	4	34.880	Tres relojitos de metal.....	18
34.042	Cuatro cuchillos cabos de plata.....	5	34.907	Un bolso y una cadena de oro.....	202
34.051	Una cadena de oro.....	29	34.919	Una sortija, un dije con diamantes y dobletes y dos cadenas de oro.....	58
34.057	Un reloj de oro.....	47	34.920	Un dije de oro con brillantes y dobletes.....	46
34.058	Dos cubiertos, dos servilleteros y dos cuchillos de plata.....	24	34.940	Una cadena de oro.....	23
34.059	Dos sortijas de oro.....	7	34.946	Una sortija, un par de pendientes, otra sortija, un reloj y una cadena de oro con brillantes y diamantes.....	460
34.067	Una sortija de oro con un brillante.....	578	34.962	Una pulsera con brillantes y una moneda de oro.....	575
34.071	Una pulsera de oro con tres brillantes.....	145	34.963	Un alfiler de oro con brillantes.....	115
34.072	Una sortija de oro con brillantes y un zafiro.....	87	35.015	Un cubierto grande y cuatro pequeños de plata.....	35
34.073	Una sortija de oro con un brillante.....	87			
34.074	Un reloj (Omega) de oro.....	87			
34.075	Dos cubiertos y seis cuchillos de plata.....	29			
34.076	Seis cubiertos de plata.....	50			
34.079	Un relojito de oro.....	12			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
35.027	Seis cubiertos, seis cucharillas, seis tenedores y doce cuchillos de plata.....	144	35.402	Una sortija de oro con tres brillantes	173
35.028	Una sortija de oro con brillantes	172	35.458	Dos cucharas de plata y un par de pendientes de oro (rotos).....	18
35.053	Doce cubiertos y doce cucharillas de plata.	144	35.480	Una cadena de oro.....	41
35.062	Una sortija de oro con un brillante.....	558	35.513	Tres pares de pendientes de oro y plata...	18
35.105	Un alfiler con diamantes y dobles, dos gemelos y una sortija de oro.....	29	35.527	Una cadena, cuatro dijes, tres medallas, dos alfileres, un par de pendientes de oro, un relojito en pulsera chapado, un bolalillo y un relojito en pulsera de plata....	126
35.111	Una sortija de oro y un portamonedas de plata	5	35.591	Un reloj de música de acero	10
35.120	Un relojito de plata	10	35.613	Dos cubiertos de plata.....	19
35.209	Un bastón, puño de oro	18	35.659	Un par de pendientes de oro.....	4
35.226	Una sortija de oro con brillantes y diamantes	144	35.715	Una pulsera, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes.	573
35.227	Un par de pendientes de oro con brillantes.	115	35.716	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes.....	573
35.228	Una cadena de oro	69	35.736	Una pulsera y dos alfileres de oro con brillantes y diamantes.....	573
35.265	Dos medallas de oro y otra rellena.....	7	35.749	Un par de pendientes, un alfiler para pecho, una sortija y un par de gemelos de oro con brillantes y diamantes...	573
35.288	Dos pares de pendientes, siete sortijas, seis gemelos, nueve botones con diamantes y otras piedras, dos cadenas y tres medallas, todo de oro	144	35.778	Una sortija de oro.....	5
35.349	Dos cubiertos de plata	19	35.790	Dos gemelos de oro con diamantes.....	12
35.350	Un bolsillo de plata	12	35.812	Un dije de oro con diamantes y dobles ..	18
35.351	Tres cubiertos de plata.....	28			
35.352	Un alfiler de oro con diamantes.....	23			
35.371	Un reloj de oro	69			

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 9 de noviembre de 1918, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.
Zaragoza, 7 de octubre de 1918. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. = La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. = No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. = El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. = El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaría.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios:

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento no proponen variante alguna en la relación vigente.

Tampoco propone modificación el Ministerio de la Guerra, si bien hace constar que debe subsistir la excepción que previene el Real decreto de 29 de septiembre de 1909, respecto a maderas y carbones de todas clases, para la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Madrid, 10 de octubre de 1918. — El Subsecretario, *F. de Llanos y Torriglia*.

(Gaceta 13 octubre 1918)

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de junio último.

(Conclusión).

Sesión del día 26.

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedar enterados de haberse concedido el transporte de pescados en los trenes correos.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo el informe que ha de emitirse en un recurso de los Maestros de los barrios rurales.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil resolviendo el recurso interpuesto por D. Vicente González en el sentido de que se le exima del pago del arbitrio por anuncios.

Aprobar un escrito dando cuenta de la incautación de los terrenos para la ampliación del Cementerio.

Pasar a la Comisión una instancia de la Asociación de empleados municipales, dando cuenta de haberse constituido y remitiendo un Reglamento.

Aprobar el acta del sorteo celebrado para la amortización de bonos.

Nombrar a Julián Trasobreres para ocupar una plaza en la brigada de bomberos.

Ampliar la instalación del alumbrado en varios puntos de la ciudad.

Aprobar un dictamen, presentando la fórmula de transacción para que desaparezcan los puestos de venta existentes en los porches de la plaza de Lanuza.

Conceder licencias para obras.

Ampliar el alumbrado del camino de San José.

Autorizar a varios propietarios para hacer tomas de agua y acometidas al alcantarillado.

Denegar la instancia de D. Leoncio Padules que solicita devolución de cantidades satisfechas por agua y vertido de un coche.

Autorizar la instalación de un motor en las casas Sepulcro, 51 y Danzas, 9.

Conceder permiso a D. Antonio Martín para verifi-

Car el vertido al alcantarillado de la casa núm. 9 de la plaza de las Tenerías.

Autorizar a los hijos de D. Paulino López para continuar vertiendo las casas números 27 y 37 del paseo de María Agustín.

Instalar en los locales de la desinfección una estación de aseo y limpieza de pobres transeúntes.

Autorizar a la Junta de vecinos del barrio de San Juan para la administración del nuevo Cementerio de dicho barrio.

Desestimar la moción referente a la construcción de un monumento a los Argensolas.

Aprobar las cuentas del Patronato de Aznárez.

Otorgar concierto a Antonio Vellilla para el pago del arbitrio por las reses que sacrifique en Miralbueno.

Separar del cargo de Celador de Policía de Abastos a Sebastián Balúa.

Autorizar a Francisco Sañudo para ocupar un puesto fijo en el Coso.

Anular los recibos presentados al cobro a los señores Faci y Puig por arbitrio sobre aparatos automáticos.

Autorizar a la Comisión para contratar la sustitución de parte de los toldos del Nuevo Mercado.

Desestimar la petición de D. Pedro Villalba por estar concedidas las tierras que solicita a los vecinos de Cadrete.

Autorizar a D. Franciscó Alcrudo para traspasar unos predios que labora a canon en el Realengo de Villamayor a D. Juan Artigas.

Conceder permiso a D. Félix Guiral para construir un local en Juslibol.

Acudir al concurso relacionado con la construcción de caminos vecinales; con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29.

Tratar del abastecimiento de harina a la población; con lo que se levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del día 20.

Dar posesión a los nuevos vocales de la Junta.

Quedar enterada de los siguientes oficios: uno del Sr. Gobernador civil, resolviendo el recurso relacionado con las obras de pavimentación del Puente de Piedra y calle de Sobrarbe; otro, ídem, desestimando el del Presidente de la Asociación de Automovilistas, y otro, íd. íd., presentado por D.^a Ignacia Gil, contra el arbitrio consignado en la tarifa 6.^a del Presupuesto.

Interponer recurso contra el acuerdo del Sr. Gobernador resolviendo favorablemente el recurso de los Médicos de la Beneficencia municipal sobre remuneración de servicios.

Aprobar los siguientes expedientes: uno, sobre consignación de 3.951'30 pesetas para la instalación de una fuente en Torrero; otro, de 12.530'72 pesetas para la instalación de cañerías y bocas de riego; otro, ídem 13.826'15 pesetas para la instalación de tubería en el camino de San José; otro ídem, de 2.574'20 pesetas para adquirir materiales con destino al taller de fontanería; otro, de pensión a favor de D.^a Ana Díez; otro, ídem, a favor de D.^a Francisca Aznar; otro, sobre aumento de sueldo al Inspector veterinario D. Francisco Martín y otro, reforma del Presupuesto vigente, de acuerdo con el Real decreto de 31 de diciembre de 1917; con lo que se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

Agón.

Por quince días queda expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año.

Agón, 14 de octubre de 1918.—El Alcalde, Valero Sarría.

Artieda.

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gas-

tos de este Municipio para el ejercicio de 1919, se hallará de manifiesto al público, durante quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Artieda, 9 de octubre de 1918.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Solanas.

Bulbunte.

Por el plazo reglamentario, y a contar desde el siguiente día al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año 1919:

Presupuesto municipal ordinario.

Padrón de cédulas personales; y

Matrícula industrial.

Durante dicho plazo podrán ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se promuevan.

Bulbunte, 9 de octubre de 1918.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Cabañas de Ebro.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, por traslación a Zaragoza del profesor que la desempeñaba, con el sueldo anual de 750 pesetas y 2.250 por iguales, pagadas por trimestres vencidos, respondiendo de las últimas una Junta de contribuyentes.

No hay anexo alguno y el vecindario no llega a 700 almas.

Se admiten solicitudes por término de treinta días.

Cabañas de Ebro, 11 de octubre de 1918.—El Alcalde, Justo Genovés.

Calmarza.

Formado el presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Calmarza, 11 de octubre de 1918.—El Alcalde, Manuel Escolano.—D. S. O., el Secretario, Vicente Espeja.

Epila.

Por uno de los Guardas municipales de esta villa, ha sido recogida en el monte de Rodanas de este término, una yegua joven, pequeña, castaño clara, clase del país, que iba aparejada con una montura, silla y estribos, sin cabezada ni brida, la cual se halla a disposición del que justifique ser su dueño.

Epila, 13 de octubre de 1918.—El Alcalde, Félix Sobreviela.

Fuendetodos.

Por el presente se invita a cuantos contribuyentes de este término sean o no vecinos, que hayan sufrido alteraciones en sus utilidades o riquezas, presenten declaración jurada en es a Alcaldía hasta el 3 del corriente al objeto de que los Síndicos o comisión de evaluación encargados de hacer el reparto para 1919 puedan conocer la utilidad imponible de cada uno.

Quienes no presenten dicha declaración se considerarán haberse conformado con los datos que ya tienen ex sueldo en esta oficina para la fin y desde luego tal omisión llevará aparejada la pérdida de todo derecho para interponer toda clase de recursos relacionados con la cuota que se les asigne, ni contra la totalidad de reparto.

Fuendetodos, 11 de octubre de 1918.—El Alcalde, Valentín Pérez.

Letux.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Inspector de cerros y de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo y sus agregados Lagata y Samper del Salz, con la dotación anual de 90 pesetas por la primera y 365 la segunda; pagadas éstas por los tres pueblos de sus respectivos presupuestos y por trimestres vencidos.

El agraciado, podrá contratar libremente las caballerías de todas clases con los vecinos que componen la agrupación.

Se admiten solicitudes durante el plazo de quince días, debidamente documentadas y reintegradas, pasado los cuales se proveerá.

Letux, 4 de octubre de 1918.—El Alcalde, Matías Peguero.

Mallén.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario de carnes e Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el asignado anual de 545 pesetas por ambos cargos. Las solicitudes a la Alcaldía por tiempo de treinta días, a contar

desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mallén, 6 de octubre de 1918. — El Alcalde, Carmelo Charles.

El Ayuntamiento de mi P. residencia en sesión del día de ayer acordó nombrar Secretario del mismo a D. Celestino Royo Ramos que reúne las condiciones legales. Al mismo tiempo se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL que el Ayuntamiento ha quedado altamente satisfecho de los servicios prestados por el interino D. Basilio Ruiz Lasheras, sintiendo no haya aspirado a serlo en propiedad.

Mallén, 13 de octubre de 1918. — El Alcalde, Carmelo Charles.

La Zaida.

Por dimisión y traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta localidad, con el haber anual de 3.000 pesetas; satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal 750, y 2.250 restantes de las igualas entre los vecinos, respondiendo de todas ellas el Ayuntamiento y Junta municipal. Se advierte que el agraciado desempeñará dicha plaza interinamente hasta que sea fallado el expediente de rectificación de nuevo partido médico que existe pendiente de resolución, dándole luego la propiedad de la misma.

Solicitudes por 30 días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

La Zaida, 13 de octubre de 1918. — El Alcalde ejerciente, Andrés Abenia. — P. A. de la J. M., Pablo Lando, Secretario.

Orés.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1919, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Orés, 10 de octubre de 1918. — El Alcalde, Antonio Burguete.

Orera.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 700 pesetas, cobradas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en un plazo de veinte días, pasado el cual se proveerá.

Orera, 10 de octubre de 1918. — El Alcalde, Juan Gómez.

Paniza.

El día 20 de los corrientes, a las nueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta, por segunda vez, de las leñas del monte de Nuestra Señora del Aguila, bajo el tipo de ochocientas pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de agosto último.

Paniza, 13 de octubre de 1918. — El Alcalde, Manuel Abad.

Paracuellos de la Ribera.

Confeccionado el padrón industrial para el año 1919, se hallará de manifiesto por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Paracuellos de la Ribera, 10 de octubre de 1918. — El Alcalde, F. Abad.

Remolinos.

La titular de Farmacia de esta localidad se halla vacante con el haber anual de 302 pesetas y el importe de los medicamentos facilitados a familias pobres conforme a lo dispuesto por Real orden de 15 de septiembre de 1906, pagados por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos pudientes ascendiendo titular e igualas próximamente a 3.500 pesetas.

Las solicitudes en forma, se dirigirán a esta Alcaldía en término de treinta días.

Remolinos, 4 de octubre de 1918. — El Alcalde, Pío Vera.

Sisamón.

Por término de quince días se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, firmado para el próximo año de 1919.

Sisamón, 11 de octubre de 1918. — El Alcalde ejerciente, Joaquín Hernández.

Torralla de Ribota.

Por término de quince días, y a los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto en la secretaría del Municipio, el

presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1919.

Torralla de Ribota, 9 de octubre de 1918. — El Alcalde, Cipriano Marco.

Tobed.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, y sus anejos Codos y Santa Cruz de Gofio, distantes seis kilómetros, con sueldos de 100 y 365 pesetas respectivamente, más lo que produzcan las igualas de sobre 250 caballerías mayores y 200 menores.

Término para solicitarlas hasta fin del corriente mes.

Tobed, 7 de octubre de 1918. — El Alcalde, Manuel Lóbez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CALVO LEZUANO, Laureano, hijo de Eduardo y de Antonina, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión churrero, de diez y siete años de edad, estatura un metro quinientos milímetros, color sano, pelo negro, cejas largas al pelo, ojos negros, nariz grande encorbada, boca grande, barba grande, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción comparecerá, en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor de la Academia de Artillería D. Luis Polanco Alvear, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Segovia, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. — El Juez instructor, L. Polanco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de notificación.

En causa seguida en este Juzgado contra Pedro Manuel Romano Monzón, conocido por Manuel, de 20 años, natural de Jetafe, vecino que fué de Madrid y cuyo actual domicilio se ignora, sobre estafe, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Zaragoza en 29 de octubre de 1917, por la que se condenó a dicho procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de la mitad de las costas hasta el auto de declaración de rebeldía del otro procesado Alejandro Sánchez dictado por dicha Sala en 20 de junio del año corriente y la totalidad de las posteriores, y a que abone en concepto de indemnización a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante quinés pesetas con diez céntimos.

Y por providencia dictada por la Sección 2ª de dicha Audiencia provincial con fecha 31 de mayo último, en la pieza de rollo de la expresada causa se acordó llevar a efecto la sentencia pronunciada en la misma en lo referente a los extremos pertinentes, excepto a la pena personal impuesta al procesado Pedro Manuel Romano Monzón, tanto por el delito como por la indemnización de perjuicios por tener esta cumplida con el abono de prisión preventiva.

Y desconociéndose el actual domicilio del procesado Pedro Manuel Romano Monzón se le notifica dicha resolución por medio de la presente.

Ateca 8 de octubre de 1918. — El secretario judicial interino, Francisco Duca.

Belchite.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a José Jimeno Mateo, por sentencia recaída en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, he acordado sacar a pública subasta por el tipo de tasación, por término de ocho días, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Azuara, el día treinta del actual, hora de las once, lo siguiente:

Un caballo, castaño, de sobre siete pulgadas, de catorce años de edad, pelo pardo, dedicado a las labores agrícolas, de la pertenencia de José Jimeno: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte que dicho caballo se halla en poder del Depositario D. Baltasar Lambea Martín, residente en Azuara, y que para tomar parte en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y depositar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Dado en Belchite, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Miguel Carazony. — D. S. O., Alberto Sebastián.

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Paulino Rodríguez Tovar, de diez y siete años, hijo de Cristóbal y Ramona, natural de Gómara de Campos, Astudillo-Palencia, mecánico y desertor del regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Jaca, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión en la cárcel de este partido al objeto de que deje extinguida la pena que le ha sido impuesta en el sumario que en este Juzgado se siguió con el número diez y siete del año actual contra el mismo por hurto y robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura del penado referido, poniéndole, de ser habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Calatayud, a cuatro de octubre de mil novecientos diez y ocho. — José Enríquez de Salamanca. — D. S. O., Pascual Burillo.

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia pronunciada en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Alfonso Lozano, en nombre y representación de Lorenzo Pardo Modrego contra D. Federico García Ureña sobre indemnización por accidente del trabajo, se sacan a la venta en segunda subasta pública los bienes embargados como de la propiedad del demandado, reseñados en el edicto de este Juzgado inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos veinticinco, correspondiente al día veintiuno de septiembre último.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintidós de los corrientes a las once de la mañana, en cuyo acto se rematarán en favor del más ventajoso postor, haciéndose las mismas prevenciones que para la primera subasta, con la variación de que esta segunda será con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes.

Dado en La Almunia de Doña Godina, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Carlos Pérez Acebal. — Ante mí, P. H., Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES**La Almunia de Doña Godina.**

D. Antonio Monreal Cuadrón, Abogado, Juez municipal del término de La Almunia de D.^a Godina;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Se-

cretario y Suplente de este Juzgado municipal, y debiendo cubrirse dichas vacantes con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, los que a ellas aspiren presentarán sus instancias debidamente documentadas, dirigidas a este Juzgado municipal, y dentro del término de quince días a contar desde la publicación del presente edicto.

La Almunia de D.^a Godina, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. — El Juez municipal licenciado, Antonio Monreal.

Ariza.**Edicto.**

D. Serapio Lozano Monge, Juez municipal suplente, ejerciente en funciones por renuncia del propietario, de la villa de Ariza;

Hago saber: Que ignorándose el domicilio en Valencia de D. Juan Aparicio Jiménez, el que dijo era Alcalde segundo de barrio del sexto distrito (Museo) de dicha capital; por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día veinticinco del corriente, a las nueve de la mañana, se presente en este mi Juzgado, sito en la plaza del Hortal, número catorce, bajo derecha, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas contra el mismo sobre injurias a un agente de la Autoridad, acordado por la Audiencia provincial de Zaragoza, en auto de cinco de agosto último, según así tengo acordado en providencia de hoy, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ariza, a diez de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Serapio Lozano. — P. S. M., el Secretario, Mateo Lozano.

Cariñena.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Juez municipal de Cariñena;

Hago saber: Que para pago de principal y costas, en autos de juicio verbal civil seguidos ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de Madrid, a instancia de D. José Ricardo Ocaña, contra D. Enrique Díaz Marco, en reclamación de cantidad, y a virtud de comisión exhortatoria, se saca a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, la finca embargada al nombrado Sr. Díaz, que a continuación se describe:

Un campo, antes viña, sito en la partida del Paso de San Julián, de este término jurisdiccional, de una hectárea treinta y cinco áreas, o lo que fuere, de cabida, lindante al norte con finca de Joaquín González, al sur con la de Julio Galindo, al oeste con la de Domingo Miralles, y al este con paso; tasado en setecientos sesenta y nueve pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, el día siete de noviembre más próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del fondo confrontado.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Y que no se ha presentado el título de propiedad del aludido inmueble, siendo de cuenta del rematante el procurárselo.

Dado en Cariñena, a diez de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Galo Sáinz Izquierdo. — D. S. O., Julián Jimeno, Secretario.

PARTE NO OFICIAL**Comunidad de regantes de Nuez de Ebro.**

No habiéndose reunido suficiente número de regantes para tomar acuerdo en la sesión del día 7 del pasado mes, se convoca por segunda vez a Junta general a todos los herederos para el día 27 del corriente mes, a las diez de la mañana, en local escuela de niños; advirtiendo que en dicho día se tomará acuerdo con el número de regantes que asistan.

Nuez de Ebro, 11 de octubre de 1918. — El Presidente, Segundo Andrés.